

... en el término de tres días cumpla con la obligación demandada o dentro del mismo término proponga excepciones.— Cítese al demandado en la forma establecida en el Art. 87 del Código Adjetivo Civil; en mérito de la prueba testimonial actuada; se hará mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta localidad.— Téngase en cuenta el domicilio designado por el actor para posteriores notificaciones.— f) Dr. Napoleón Mendiábal García, (sigue el proveído). Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de fijar domicilio dentro del perímetro legal urbano de esta Ciudad de Quito, para posteriores notificaciones. Certificado.— 15 de diciembre de 1977.

LCDO. ANGEL MARIA CAHUASQUI CH. SECRETARIO.

NOTIFIQUESE A LOS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL DOCTOR ENRIQUE GUILLERMO PALLARES, con la providencia que sigue:

JUZGADO SEGUNDO DEL TRABAJO: Quito, 2 de diciembre de 1977. Las 9 de la mañana. Agréguese al proceso las publicaciones que adjunta la actora. Téngase en cuenta el domicilio señalado por los demandados: Dr. Enrique, Ing. José Vicente, Carmen Pallares Pérez, Teresa Pallares de Hecksher, Martha Pallares de Guillén, Rosa Elvira Pallares de González, Magdalena Pérez Vda. de Pallares e Ing. Nicolás Guillén. También téngase en cuenta el nuevo domicilio señalado por los demandados: Ing. José Vicente Pallares, Rosa Elvira Pallares de González, Martha Pallares de Guillén e Ing. Nicolás Guillén, para posteriores notificaciones. De conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese a los presuntos y desconocidos herederos del doctor Enrique Guillermo Pallares Pérez.— f.) Dr. Jaime Espinosa Ramírez.— Certificado El Secretario f.) Wladimir Jhaya Jaramillo.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

EL SECRETARIO
(Firma ilegible)

... reñe los demás requisitos legales en consecuencia el demandado señor MILTON STALIN COELLO, en el término de dos días cumpla con la obligación demandada pagando lo adeudado o proponiendo excepciones. En mérito de la prueba testimonial y de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, se ordena que citación al demandado se la haga por la prensa. Téngase en cuenta la cuantía y domicilio señalado por el actor. Cítese y Notifíquese.— f) Dra. Raquel Lobato de Sancho (Sigue el proveído).

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal.

EL SECRETARIO.
(Firma ilegible).

TERCERA PUBLICACION

JUZGADO DECIMO PROVINCIAL DE PICHINCHA:

CITACION JUDICIAL

A los herederos presuntos y desconocidos del señor Segundo Bonifacio Angulo Bazurto y Genoveva Angulo.

JUICIO: Inventarios.
BIENES SUCESORIOS DEL SEÑOR SEGUNDO BONIFACIO ANGULO BAZURTO.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA.— "JUZGADO DECIMO PROVINCIAL DE PICHINCHA.— Santo Domingo de los Colorados, a 16 de noviembre de 1977; a las 3 p.m.— **VISTOS:**— La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley.— Por justificado el fallecimiento de Segundo Bonifacio Angulo Bazurto, con la partida de defunción que se acompaña a la demanda, se declara abierta la sucesión y se ordena la facción de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios.— Cuéntese en la tramitación de la causa con el señor Procurador de Sucesiones de Pichincha; para la citación a este funcionario se remitirá deprecatorio al señor Juez Sexto Provincial de Pichincha, enviándole suficiente Despacho.— Cítese a los herederos presuntos y desconocidos del causante por medio de la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, así como a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Genoveva Angulo, por los derechos que representen en la su-

... que el proveído).

Lo cual comunico a usted para los fines consiguientes.

EL SECRETARIO.
(Firma ilegible).

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "COLTUR ECUATORIANA DE TURISMO DE QUITO C. LTDA."

1.— La Escritura Pública de reforma de estatutos de la compañía de responsabilidad limitada denominada "COLTUR ECUATORIANA DE TURISMO DE QUITO C. LTDA.", se otorgó en la ciudad de Quito, el 11 de octubre de 1977, ante el señor Notario Quinto del Cantón Quito. Dicha Escritura ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 3545 de 14 de diciembre de 1977.

2.— Comparecen al otorgamiento de la Escritura Pública mencionada los señores Pablo Molina Salvador y Franklin Prado Egúez, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente. Los comparecientes son casados, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.— Se reforma el Artículo Vigésimo Quinto, en la parte relacionada con las facultades del Gerente General, estableciéndose, que, para vender o gravar bienes de la compañía, previamente de obtendrá autorización de la Junta General.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 14 de diciembre de 1977
GERMAN CARRION A.,
SECRETARIO GENERAL.

cesión.— Téngase nota del domicilio señalado.— Agréguese la documentación adjunta.— Cítese y notifíquese en los domicilios designados. f.) Dr. Hugo Villota Tamayo". (Sigue el proveído...).

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para posteriores notificaciones.

Ledo. Carlos Noboa Ch.
SECRETARIO.